

TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS RENTISTAS DE CAPITAL EN COLOMBIA

Sindy Vanessa Padilla Mondragón

Luis Alberto De La Hoz Bravo

Tutor:

Dr. Gabriel Alfonso Pacheco Martínez

Seminario renta y conciliación fiscal

Facultad de Ciencias Contables

Contaduría Pública

Julio, 2026

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por brindarnos la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta importante etapa de nuestra formación profesional.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a nuestras familias por su apoyo constante a lo largo de este proceso. Su confianza y acompañamiento fueron fundamentales para alcanzar esta meta.

Asimismo, agradecemos a los docentes que contribuyeron con sus conocimientos, orientación y experiencia, aportando significativamente a nuestro crecimiento académico y profesional.

Finalmente, celebramos con gratitud la culminación de esta etapa, la cual después de desafíos y circunstancias que retrasaron nuestro camino, hoy nos permite alcanzar una meta que hemos anhelado durante mucho tiempo. Este logro representa el resultado del esfuerzo, la dedicación y la constancia a lo largo de los años.

RESUMEN

Este trabajo analiza la tributación de las criptomonedas en el impuesto sobre la renta de los rentistas de capital en Colombia, a partir de la ausencia de una regulación tributaria específica que oriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El objetivo general consistió en analizar de qué manera dicha ausencia normativa incide en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este tipo de contribuyentes, con el fin de identificar los vacíos existentes, sus consecuencias jurídicas y económicas, y los referentes internacionales que podrían orientar una futura regulación. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, empleando el método de análisis hermenéutico sobre normas, doctrina de la DIAN y pronunciamientos oficiales, sistematizados mediante matrices de análisis documental. Los resultados evidenciaron que el Estatuto Tributario colombiano carece de una categoría normativa clara para las rentas derivadas de criptoactivos, lo que genera inseguridad jurídica, riesgo de sanciones para contribuyentes, y disminución del recaudo fiscal. Por último, se llegó a la conclusión de que resulta necesaria la expedición de una ley que defina con precisión el hecho generador, la base gravable y las obligaciones tributarias aplicables a los rentistas de capital que operan con criptomonedas.

Palabras clave: criptomonedas, criptoactivos, tributación, rentistas de capital, vacío normativo, Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	8
OBJETIVOS.....	11
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
ASPECTOS METODOLOGICOS.....	12
MARCOS DE REFERENCIA	14
MARCO TEORICO	14
MARCO CONCEPTUAL	16
MARCO LEGAL	22
REVISIÓN DE ANTECEDENTES	27
RESULTADOS.....	31
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43

INTRODUCCIÓN

El avance acelerado de la tecnología financiera ha transformado profundamente los mercados globales y ha dado lugar a nuevas formas de inversión que desafían los esquemas tradicionales del derecho tributario (OCDE, 2015). En este contexto, las criptomonedas se han consolidado como uno de los fenómenos económicos más relevantes de la última década. Su crecimiento ha modificado la forma en que las personas naturales y jurídicas gestionan, transfieren y acumulan riqueza (Betancur & Gómez Torres, 2025).

Activos digitales como Bitcoin y Ethereum, que inicialmente fueron considerados instrumentos especulativos de escasa relevancia, hoy son utilizados de manera amplia como alternativas de inversión (Cabrera Cabrera, 2024; Betancur & Gómez Torres, 2025). Esta evolución ha favorecido su adopción por personas naturales que obtienen rentas de capital, ya sea como fuente principal o complementaria de ingresos (Cabrera Cabrera, 2024; Betancur & Gómez Torres, 2025).

A la fecha, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha emitido conceptos generales sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas, reconociéndolas como activos intangibles (DIAN, 2022; DIAN, 2023). No obstante, no existe un marco regulatorio claro y sistemático que oriente al contribuyente sobre aspectos como la determinación de la base gravable, el momento de causación del ingreso, el tratamiento de las pérdidas y las obligaciones de reporte y declaración (DIAN, 2023). Esta falta de regulación genera incertidumbre tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria. Además, esta situación propicia interpretaciones diferentes que pueden derivar en errores de cumplimiento, sanciones o incluso en el aprovechamiento de los vacíos legales (Cabrera Cabrera, 2024).

La problemática adquiere relevancia en el caso de los rentistas de capital, categoría de contribuyentes que obtiene sus ingresos principalmente de la explotación de activos sin vinculación laboral y cuya carga tributaria está determinada por las rentas pasivas que generan sus inversiones (Colombia, 1989). Cuando dichas inversiones incluyen criptomonedas, los instrumentos del Estatuto Tributario resultan insuficientes para capturar adecuadamente la naturaleza, la volatilidad y la diversidad de las operaciones que estos

activos involucran, desde la simple tenencia y valorización hasta el *staking* o la conversión entre distintos tokens (DIAN, 2023; Ripio, 2025).

El presente trabajo analiza la ausencia de una regulación tributaria clara y específica sobre criptomonedas en el impuesto aplicable a los rentistas de capital en Colombia, con la finalidad de identificar los vacíos normativos existentes, sus consecuencias jurídicas y económicas para el contribuyente y los referentes internacionales que podrían orientar una futura regulación. Para ello, se parte del planteamiento del problema, se formulan los objetivos que guían el desarrollo del trabajo y se construye un análisis normativo y comparado que permita contribuir, desde la academia, al debate sobre la modernización del sistema tributario colombiano frente a los desafíos de la economía digital. En un momento en que organismos internacionales como la OCDE han impulsado el desarrollo de estándares y recomendaciones para afrontar los desafíos tributarios derivados de la economía digital (OCDE, 2015), resulta imperativo que Colombia inicie un proceso serio de reflexión y reforma normativa que garantice la seguridad jurídica de sus contribuyentes y la eficiencia recaudatoria del Estado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años las criptomonedas han transformado los mercados financieros mundiales, pues han pasado de ser instrumentos especulativos a ser activos de inversión utilizados por muchas de personas. Organismos internacionales como la OCDE y el FMI han alertado sobre los retos tributarios que esto genera, pues la naturaleza descentralizada y pseudo anónima de la blockchain dificulta el seguimiento de las transacciones por parte de las autoridades fiscales.

En América Latina el fenómeno ha crecido aceleradamente. Colombia figura entre los países de la región con mayor volumen de transacciones en criptomonedas, según Redacción Economía (2025), la región movió cerca de 1,5 billones de dólares en transacciones de criptomonedas entre 2022 y 2025, impulsada por la inflación, la inestabilidad cambiaria y el auge de las remesas. Sin embargo, la regulación en la región es dividida: mientras países como México cuentan con una Ley Fintech que aborda parcialmente los activos virtuales, Colombia carece de un marco normativo tributario específico para estas operaciones.

En el contexto colombiano, la DIAN ha emitido conceptos generales sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas, pero no existe claridad sobre cómo deben declararse las ganancias obtenidas por personas naturales que actúan como rentistas de capital. En regiones como Córdoba, el uso de plataformas de inversión en criptomonedas ha crecido entre pequeños y medianos inversionistas, quienes posiblemente desconocen sus obligaciones tributarias o carecen de orientación para cumplirlas.

Esto genera un escenario de inseguridad jurídica que afecta a distintos actores del sistema tributario. El contribuyente, especialmente el rentista de capital o el pequeño y mediano inversionista, debe decidir entre declarar sus operaciones bajo categorías que no fueron diseñadas para este tipo de activos o abstenerse de hacerlo ante la ausencia de una regulación clara.

Por su parte, la administración tributaria enfrenta limitaciones para fiscalizar, determinar y sancionar con certeza las operaciones realizadas con cryptoactivos en entornos descentralizados, debido a la ausencia de disposiciones específicas que regulen este tipo de transacciones. Asimismo, el Estatuto Tributario colombiano fue concebido a partir de categorías económicas tradicionales, como los dividendos, los intereses y los arrendamientos,

por lo que no incorpora de manera expresa operaciones propias del ecosistema blockchain, tales como el *staking*, el *yield farming*, la negociación de tokens no fungibles (NFT) o la conversión entre distintos criptoactivos.

Esta brecha entre la realidad económica y el marco jurídico vigente compromete el principio de legalidad tributaria y afecta la equidad del sistema fiscal. En consecuencia, contribuyentes que obtienen rentas económicamente equivalentes reciben un tratamiento diferente debido a la ausencia de una regulación específica y no a una decisión expresa del legislador.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la ausencia de una regulación tributaria específica sobre criptomonedas incide en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los rentistas de capital en Colombia?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuál es el tratamiento tributario que actualmente contempla el Estatuto Tributario colombiano para las ganancias provenientes de criptomonedas obtenidas por rentistas de capital?
- ¿Qué vacíos normativos y conceptuales existen en la regulación de la DIAN respecto a la declaración de criptomonedas como activos e ingresos de capital?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y económicas para el contribuyente colombiano que omite declarar ingresos provenientes de operaciones con criptomonedas?
- ¿Qué experiencias regulatorias internacionales en materia de tributación de criptomonedas podrían servir de referente para Colombia?

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo responde a un problema real en el sistema tributario colombiano: la ausencia de una regulación específica que establezca cómo deben tributar los rentistas de capital que obtienen ingresos mediante operaciones con criptomonedas. La investigación se centra en esta categoría de contribuyentes porque sus ingresos provienen principalmente de la explotación, valorización o enajenación de activos, ámbito en el que las criptomonedas han adquirido una creciente relevancia como instrumento de inversión. A diferencia de otros perfiles de contribuyentes, los rentistas de capital enfrentan dificultades para determinar el tratamiento tributario aplicable a las utilidades derivadas de estos activos digitales, debido a la ausencia de reglas claras sobre su reconocimiento, valoración y declaración. Esta situación genera incertidumbre para los contribuyentes al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales y limita la capacidad de la DIAN para ejercer un control efectivo sobre una fuente de riqueza en constante crecimiento. Por lo tanto, atender este vacío normativo tiene una utilidad concreta y directa tanto para los obligados tributarios como para la administración fiscal del Estado colombiano.

Desde el punto de vista teórico, la investigación se fundamenta en los principios del derecho tributario y en la teoría de la capacidad contributiva, aplicándolos al análisis del régimen de los rentistas de capital previsto en el Estatuto Tributario. También, examina las disposiciones legales que se encuentran vigentes y los conceptos doctrinales emitidos por la DIAN con la finalidad de determinar su alcance, identificar sus limitaciones y evidenciar los diferentes vacíos que hay frente al tratamiento tributario de las criptomonedas. De esta manera, el estudio contribuye al fortalecimiento del conocimiento jurídico-tributario sobre una materia que presenta importantes desafíos interpretativos.

El trabajo adopta un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo, mediante el cual se caracteriza el estado actual de la regulación tributaria colombiana frente a los cryptoactivos. Para ello, se emplea un método de análisis hermenéutico, que permite interpretar el sentido y alcance de las normas, la doctrina de la DIAN y los pronunciamientos oficiales existentes en la materia, complementado con la revisión de referentes internacionales que han desarrollado criterios propios para la tributación de los cryptoactivos. Este diseño

metodológico permite describir el estado actual de la regulación, interpretar las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del vacío normativo identificado, y aportar un esquema de análisis que pueda servir de referencia para futuras investigaciones en el ámbito del derecho tributario.

La investigación se enmarca en la línea de derecho tributario y política fiscal, y responde a la temática abordada en el seminario de profundización, al estudiar un problema concreto del sistema impositivo colombiano con repercusiones para los contribuyentes, la administración tributaria y el mercado financiero digital. Su pertinencia se sustenta en el crecimiento sostenido del uso de criptomonedas como activos de inversión en Colombia y en la necesidad de que el ordenamiento jurídico evolucione para ofrecer mayor seguridad jurídica, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y fortalecer la eficiencia del sistema tributario frente a los desafíos de la economía digital.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la ausencia de una regulación tributaria específica sobre criptomonedas incide en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los rentistas de capital en Colombia, con el fin de identificar los vacíos normativos existentes, sus consecuencias jurídicas y económicas, y los referentes internacionales que podrían orientar una futura regulación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el marco jurídico tributario colombiano vigente aplicable a los rentistas de capital, a fin de identificar los vacíos normativos existentes frente al tratamiento fiscal de las criptomonedas.
- Determinar las consecuencias jurídicas y económicas que genera la ausencia de una regulación tributaria específica sobre criptomonedas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los rentistas de capital en Colombia.
- Contrastar los referentes internacionales en materia de regulación tributaria sobre criptomonedas, con el propósito de identificar criterios y buenas prácticas que orienten una propuesta de regulación fiscal para Colombia.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, debido a que su propósito es analizar e interpretar el marco normativo tributario colombiano en relación con las criptomonedas, identificar los vacíos regulatorios existentes y examinar experiencias comparadas a nivel internacional. Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), el enfoque cualitativo se caracteriza por buscar comprender los fenómenos desde la perspectiva de sus propios significados, contextos y particularidades, privilegiando la profundidad sobre la generalización estadística. En este sentido, este estudio permite comprender el fenómeno jurídico desde sus dimensiones normativa, doctrinal y práctica, sin establecer correlaciones estadísticas.

El trabajo se desarrolla bajo un tipo de investigación descriptiva, con un método de análisis hermenéutico, en la medida en que caracteriza el estado actual de la regulación tributaria colombiana frente a los activos digitales, a partir de la interpretación de las normas, la doctrina de la DIAN y los pronunciamientos oficiales existentes en la materia. Según Hernández Sampieri et al. (2014), los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, recolectando información de manera independiente sobre los conceptos o variables involucradas. Este método permite comprender el sentido y alcance de las disposiciones jurídicas vigentes, con el fin de identificar las inconsistencias, omisiones y vacíos normativos que generan inseguridad jurídica para los rentistas de capital que operan con criptomonedas.

La principal técnica de recolección de información empleada es el análisis documental, mediante la cual se recopilan normas jurídicas (Estatuto Tributario, leyes y decretos), conceptos y doctrina emitidos por la DIAN, jurisprudencia relacionada y literatura académica nacional e internacional sobre la tributación de cryptoactivos. Entre las principales fuentes consultadas se encuentran las disposiciones del Estatuto Tributario relacionadas con el reconocimiento y medición de activos, patrimonio e ingresos; los conceptos y pronunciamientos doctrinales emitidos por la DIAN en materia de cryptoactivos; y la normativa reciente relacionada con las obligaciones de reporte de información por parte de

proveedores de servicios de criptoactivos, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de transparencia fiscal.

Para el análisis de la información se diseñaron matrices de análisis documental como instrumento para organizar, sistematizar y comparar la información obtenida de las fuentes consultadas. La estructura de cada matriz se ajustó al objetivo específico correspondiente. En el análisis del marco jurídico se emplearon categorías como la norma analizada, el aspecto regulado y el vacío identificado frente a la tributación de las criptomonedas. Para el diagnóstico de las problemáticas jurídicas y económicas se utilizaron categorías relacionadas con la situación actual, las consecuencias jurídicas y las consecuencias económicas derivadas de los vacíos normativos. Finalmente, para el análisis comparado se elaboró una matriz orientada a contrastar la regulación colombiana con la de otros países y organismos internacionales, considerando aspectos como el modelo regulatorio, el tratamiento tributario y las buenas prácticas identificadas. Estas matrices permitieron sistematizar la información y facilitar su interpretación de acuerdo con los objetivos de la investigación.

MARCOS DE REFERENCIA

MARCO TEÓRICO

El presente marco se estructura a partir de tres teorías que permiten abordar el problema de investigación: la teoría de la legalidad tributaria, la teoría de la capacidad contributiva y equidad tributaria, y la teoría de los retos fiscales de la economía digital.

En primera instancia, el sistema tributario colombiano se fundamenta en el *principio de legalidad tributaria*, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, según el cual corresponde exclusivamente al Congreso, las asambleas y los concejos fijar los elementos esenciales del tributo: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Según Plazas Vega (2017), el poder tributario del Estado se encuentra sometido a este principio de reserva de ley, de modo que la creación, modificación o extinción de un tributo exige siempre la intervención del órgano legislativo, sin que la administración pueda suplir por vía interpretativa los vacíos que el legislador no ha resuelto.

Esta teoría es importante ya que explica por qué la DIAN, pese a haber emitido conceptos y pronunciamientos doctrinales sobre criptoactivos, no puede suplir la ausencia de una ley que defina expresamente su tratamiento tributario. Sin duda, la doctrina administrativa cumple una función que orienta, pero carece de la jerarquía normativa necesaria para otorgar la certeza y previsibilidad que exige dicho principio, lo cual constituye la raíz misma del vacío normativo que esta investigación busca demostrar.

A partir de este principio, es clave mencionar la *teoría de la capacidad contributiva*, según la cual el deber de tributar debe ser proporcional a la riqueza real que cada sujeto posee o percibe, de esta manera, el sistema tributario grave las manifestaciones reales de la capacidad económica del contribuyente y no situaciones jurídicas que no reflejan su verdadera realidad económica. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la equidad tributaria se manifiesta en dos dimensiones: una horizontal, que exige tratar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad económica, y otra vertical, que ordena distribuir la carga fiscal de forma que quienes tienen mayor capacidad soporten una mayor carga tributaria, en consonancia con el principio de progresividad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia

C-109 de 2020). Igualmente, ha definido la equidad tributaria como el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y beneficios entre los contribuyentes, para evitar cargas excesivas o beneficios injustificados que no consulten la capacidad económica real de los sujetos pasivos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-734 de 2002, reiterada en C-521 de 2019).

Aplicada al fenómeno de las criptomonedas, esta teoría permite cuestionar si las categorías tradicionales del Estatuto Tributario logran capturar adecuadamente la capacidad económica que representan operaciones como la valorización, el staking o el yield farming, o si, por el contrario, la ausencia de reglas específicas termina distorsionando la carga fiscal real del contribuyente. Además, permite explicar por qué la falta de regulación específica sobre criptoactivos puede generar un trato desigual, no por decisión legislativa deliberada, sino por omisión normativa, entre rentistas de capital que obtienen ingresos económicamente comparables a través de instrumentos financieros tradicionales y aquellos que lo hacen mediante activos digitales.

Finalmente, es necesario considerar que la irrupción de las criptomonedas se enmarca en un fenómeno amplio: *los retos que la economía digital plantea a los sistemas tributarios tradicionales*. Desde el año 2013, la OCDE impulsó el Proyecto BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*), cuya primera acción se dedicó a abordar los desafíos tributarios derivados de la digitalización de la economía, buscando lograr una mayor coherencia entre los estándares impositivos internacionales, fortalecer la sustancia económica de las operaciones gravadas y garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en el ámbito fiscal. Esta teoría resulta pertinente para el problema de investigación porque evidencia que la dificultad para gravar los activos digitales no es exclusiva de Colombia: las normas fiscales fueron diseñadas para una economía con presencia física, y por eso categorías tradicionales del Estatuto Tributario colombiano, las cuales fueron pensadas para rentas de fuente identificable, enfrentan las mismas limitaciones al intentar capturar la naturaleza de bienes intangibles, deslocalizados y de difícil trazabilidad como lo son las criptomonedas. Esto justifica observar experiencias regulatorias de otros países como insumo para pensar en una eventual reforma normativa en Colombia.

MARCO CONCEPTUAL

Para comprender las criptomonedas es necesario partir del concepto de dinero. El Banco de la República (s. f.) define el dinero como el medio de intercambio que las personas utilizan regularmente para realizar transacciones de bienes y servicios y saldar deudas, facilitando el funcionamiento de la actividad económica. Siendo así, es un instrumento de intercambio aceptado socialmente que cumple tres funciones esenciales: ser medio de pago, unidad de cuenta y depósito de valor.

El sistema financiero tradicional opera a través de intermediarios centralizados, como lo son los bancos centrales y comerciales, los cuales validan, registran y custodian las transacciones de los usuarios. Esta centralización, aunque ofrece seguridad institucional, implica dependencia de terceros, costos de intermediación y restricciones de acceso para millones de personas no bancarizadas en el mundo. Es precisamente esta limitación la que motivó el surgimiento de las criptomonedas.

- **Blockchain**

La blockchain o cadena de bloques es una tecnología de registro distribuido que permite almacenar información de manera descentralizada mediante una secuencia de bloques enlazados criptográficamente. Cada bloque contiene un conjunto de transacciones verificadas por los participantes de la red, lo que garantiza la integridad, inmutabilidad y trazabilidad de la información registrada. Gracias a estas características, la blockchain constituye la infraestructura tecnológica sobre la cual operan la mayoría de los criptoactivos y las aplicaciones de finanzas descentralizadas (Banco Mundial, 2022).

- **Criptomonedas / criptoactivos**

Las criptomonedas son activos digitales que existen únicamente en formato electrónico y cuya creación, almacenamiento y transferencia se realizan mediante tecnología blockchain. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2023), a través del Crypto-Asset Reporting Framework (CARF), las incluye dentro de los criptoactivos, definidos como representaciones digitales de valor que utilizan tecnologías de registro distribuido para validar y asegurar las transacciones, sin necesidad de una autoridad central. Entre las criptomonedas más conocidas se encuentran Bitcoin y Ethereum.

Es importante señalar que el término criptoactivo es más amplio que criptomoneda, pues también comprende otras manifestaciones digitales, como los tokens no fungibles (NFT) y los tokens de utilidad. De hecho, esta es la denominación técnica adoptada por la DIAN en el Concepto Unificado 1621 de 2023. No obstante, para efectos de la presente investigación, ambos términos se emplearán de manera indistinta, entendiendo las criptomonedas como la manifestación más representativa de los criptoactivos y el principal objeto de análisis tributario.

- **Token**

Un token es una unidad digital de valor que se crea y se mueve dentro de una red blockchain, y que puede representar distintas cosas: una criptomoneda, un derecho, un objeto digital coleccionable, o incluso la participación en un proyecto. Según el glosario de Ripio (2025), las criptomonedas alternativas a Bitcoin suelen denominarse "tokens" en lugar de monedas, precisamente porque son activos digitales que no necesariamente cumplen la función de dinero, sino que pueden representar otros tipos de valor o derechos dentro de una plataforma específica.

- **Tokens no fungibles (NFT)**

Los tokens no fungibles (Non-Fungible Tokens o NFT) son activos digitales únicos registrados en una blockchain, cuya principal característica es que no pueden intercambiarse de manera equivalente entre sí, debido a que cada uno posee un identificador exclusivo que certifica su autenticidad y propiedad. Los NFT representan bienes digitales o físicos, como obras de arte, música, coleccionables o activos virtuales, y permiten acreditar la titularidad de dichos bienes mediante tecnología blockchain (Dowling, 2022).

- **Billetera digital (Wallet)**

Es una herramienta de software o de hardware que permite almacenar, gestionar y utilizar las claves criptográficas necesarias para acceder, administrar y transferir criptoactivos registrados en una red blockchain. A diferencia de una billetera tradicional, no almacena directamente las criptomonedas, sino las claves privadas que permiten al usuario demostrar la propiedad de los activos y autorizar las transacciones. Las billeteras pueden clasificarse en hot wallets, que permanecen conectadas a internet y facilitan el acceso inmediato a los

activos, y cold wallets, que permanecen desconectadas de la red y ofrecen un mayor nivel de seguridad frente a ataques informáticos (FATF, 2021).

- **Staking**

El glosario de Ripio (2025) lo define como el acopio de tokens y criptomonedas que se mantiene bloqueado en una red con el fin de participar en el proceso de validación de transacciones, o que se deposita en plataformas descentralizadas para obtener un rendimiento. Estas recompensas representan una ganancia económica real para quien las recibe, pero al no estar contempladas expresamente en el Estatuto Tributario, no es concreto cómo debe tratarse fiscalmente esa ganancia.

- **Finanzas descentralizadas (DeFi)**

Son servicios financieros que funcionan a través de la tecnología blockchain, sin necesidad de un banco o una entidad financiera tradicional que los administre. Según Chen y Bellavitis (2020), las finanzas descentralizadas representan una de las aplicaciones más disruptivas de la tecnología blockchain, en la medida en que permiten replicar servicios financieros tradicionales sin intermediarios centralizados, reduciendo costos, pero también generando nuevos riesgos regulatorios. Este mundo de finanzas descentralizadas es el espacio donde ocurren operaciones como el yield farming, y representa uno de los mayores retos para las autoridades tributarias, porque no hay una entidad central a quien exigirle información sobre los usuarios.

- **Yield farming**

El yield farming o agricultura de rendimiento, es una estrategia de las finanzas descentralizadas (DeFi) mediante la cual los usuarios depositan o bloquean criptoactivos en protocolos financieros para proporcionar liquidez o participar en diferentes servicios, recibiendo a cambio recompensas, intereses o nuevos tokens. Esta práctica permite generar rendimientos sobre los activos digitales, aunque también implica riesgos asociados a la volatilidad del mercado, los contratos inteligentes y la seguridad de las plataformas (Chen & Bellavitis, 2020).

- **Exchange**

Es una plataforma digital que permite la compra, venta, intercambio y custodia de criptoactivos entre usuarios o frente a monedas fiduciarias. Estas plataformas actúan como intermediarios en las operaciones con activos virtuales y, dependiendo de su modelo de negocio, pueden prestar servicios adicionales como custodia, conversión de activos o administración de billeteras digitales. El Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF, 2021) las incluye dentro de la categoría de Virtual Asset Service Providers (VASP) cuando desarrollan actividades de intercambio o transferencia de activos virtuales.

- **Economía digital**

Es el conjunto de actividades económicas que se hacen a través de internet y de plataformas digitales, sin que sea necesario que exista un lugar físico donde ocurra el negocio. La OCDE ha explicado que este tipo de economía representa un reto para los sistemas de impuestos tradicionales, porque estos fueron diseñados pensando en negocios con presencia física, y no en actividades digitales, deslocalizadas y difíciles de rastrear como las que involucran criptomonedas (OCDE, 2015).

- **Rentista de capital**

Es la persona que explota sus bienes con el fin de obtener beneficios económicos (DIAN, Concepto 78028 de 2000).

- **Activo intangible**

Es un bien que tiene valor económico, pero que no se puede tocar ni ver físicamente, a diferencia de una casa, un carro o una máquina. El Estatuto Tributario colombiano reconoce esta categoría en su artículo 74, dentro de los bienes que se pueden vender o transferir y que, por lo tanto, generan obligaciones tributarias. Las criptomonedas se clasifican precisamente como activos intangibles, según lo estableció la DIAN en su Concepto Unificado sobre Criptoactivos N.º 1621 de 2023 (DIAN, 2023), lo que significa que, aunque no existan de forma física, la ley las trata igual que cualquier otro bien que forma parte del patrimonio de una persona.

- **Cédula general (sistema cedular)**

Es la forma en que el sistema tributario colombiano organiza y clasifica los tipos de ingresos que recibe una persona, para efectos de calcular el impuesto de renta. Según el artículo 335 del Estatuto Tributario, los ingresos de una persona natural se agrupan en distintas categorías, entre ellas la cédula general, que incluye las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales.

- **Hecho generador**

Es el momento o la acción concreta que hace que nazca la obligación de pagar un impuesto. Dino Jarach, uno de los más citados en derecho tributario latinoamericano, explica que la obligación de pagar un impuesto nace precisamente cuando ocurre ese hecho señalado por la ley (Jarach, 1982). Por ejemplo: vender una criptomoneda y obtener una ganancia puede ser ese "hecho" que activa la obligación de pagar impuesto sobre esa ganancia. El problema es que, en Colombia, no está definido cuál de todas las operaciones con criptomonedas (comprar, vender, hacer staking, etc.) activa exactamente esa obligación.

- **Base gravable**

Es el valor exacto sobre el cual se calcula cuánto impuesto debe pagar una persona. Por ejemplo, si alguien vendió criptomonedas y ganó cierta cantidad de dinero, esa ganancia es la base sobre la que se calcula el impuesto. Con las criptomonedas, calcular este valor es más complicado porque su precio cambia constantemente ya que son muy volátiles, y no siempre es claro qué momento se debe tomar como referencia para calcularlo.

- **Tasa Representativa del Mercado (TRM)**

Según el Banco de la República (s.f.), la TRM corresponde al promedio de las tasas de compra y venta de dólares estadounidenses a cambio de pesos colombianos, pactadas por los intermediarios autorizados del mercado cambiario, y es calculada y certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta tasa se usa como referencia oficial para convertir a pesos cualquier valor expresado en otra moneda o, como en este caso, en criptomonedas. Según el Concepto Unificado 1621 de 2023, los cryptoactivos deben

declararse en pesos colombianos, tomando como referencia su valor de mercado al 31 de diciembre de cada año y convirtiéndolo según la TRM vigente en esa fecha (DIAN, 2023).

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

Es la entidad del gobierno colombiano encargada de recaudar los impuestos y vigilar que las personas y empresas cumplan con sus obligaciones tributarias.

- **Doctrina de la DIAN**

Son los documentos también llamados conceptos, en los que la DIAN explica cómo interpreta las leyes existentes frente a situaciones nuevas, como el caso de las criptomonedas. No es una ley, sino más bien una guía u opinión oficial de esa entidad, que orienta al contribuyente mientras no exista una ley específica sobre el tema.

- **Vacío normativo**

Es cuando no existe una ley clara que explique qué hacer en una situación específica. El autor italiano Norberto Bobbio, explica que existe un vacío legal cuando, dentro de un sistema de leyes, falta una regla a la que se pueda acudir para resolver un caso concreto (Bobbio, como se citó en Cadena Política, 2021). En el caso de esta investigación, hay un vacío normativo pues se evidencia que en Colombia no hay una ley clara que explique cómo se deben pagar impuestos por las ganancias con criptomonedas.

- **Evasión fiscal**

El autor argentino Héctor Villegas, define este concepto como toda conducta contraria a la ley mediante la cual el contribuyente reduce o elimina, total o parcialmente, la carga tributaria que legalmente le corresponde (Villegas, 1993).

- **Elusión fiscal**

Según la DIAN, la elusión tributaria es la conducta mediante la cual el contribuyente, a través de distintas técnicas o procedimientos, evita que se configure el hecho que la ley señala como generador de la obligación tributaria, usualmente mediante actos o negocios jurídicos artificiosos, sin un propósito económico o comercial real, con el único fin de obtener un provecho tributario (DIAN, Oficio 906196 de 2020).

MARCO LEGAL

El presente marco legal se estructura siguiendo el orden jerárquico de las fuentes del derecho colombiano, partiendo de las disposiciones constitucionales que fundamentan el poder tributario del Estado, continuando con las normas que regulan el impuesto sobre la renta y complementarios, y finalizando con la doctrina administrativa emitida por la DIAN y los pronunciamientos de otras entidades competentes en materia de criptoactivos.

En primer lugar, desde el ámbito constitucional, la Constitución Política de Colombia consagra los principios que orientan el sistema tributario nacional y delimitan el ejercicio de la potestad impositiva del Estado. Entre las disposiciones más relevantes para esta investigación se encuentran las siguientes:

- **Artículo 338, Constitución Política de Colombia (1991).** Establece el principio de legalidad tributaria, según el cual en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Esta norma constituye el fundamento último del problema de investigación, pues evidencia que ni la DIAN ni ninguna otra autoridad administrativa pueden suplir, por vía de doctrina o interpretación, la ausencia de una ley que regule expresamente la tributación de las criptomonedas.
- **Artículo 363 Constitución Política de Colombia (1991).** Consagra los principios de equidad, eficiencia y progresividad como pilares del sistema tributario, y prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias. Estos principios sustentan el análisis sobre si el vacío normativo actual genera un trato inequitativo entre los rentistas de capital que invierten en criptoactivos y aquellos que lo hacen en instrumentos financieros tradicionales.

En segundo lugar, en el ámbito legal, el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional) constituye la principal norma que regula el impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia. Dentro de sus disposiciones más relevantes para el análisis de la tributación de los criptoactivos se destacan las siguientes:

- **Artículo 21-1**, adicionado por la Ley 1819 de 2016, que establece que, para la determinación del impuesto sobre la renta, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimiento y medición previstos en los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, en los casos en que la ley tributaria no regule expresamente la materia, siendo esta la norma que la DIAN ha utilizado como fundamento para reconocer contablemente los criptoactivos ante la ausencia de una regulación tributaria específica.
- **Artículo 26**, que regula la determinación de la renta líquida gravable, estableciendo que el impuesto sobre la renta se calcula a partir de la totalidad de los ingresos realizados durante el período gravable, de los cuales se restan los ingresos no constitutivos de renta, los costos y deducciones legalmente procedentes. Esta disposición resulta relevante para el análisis de la tributación de las utilidades derivadas de la negociación de criptoactivos por parte de los rentistas de capital, cuando dichas operaciones generan renta ordinaria.
- **Artículo 27**, que establece las reglas para la realización fiscal de los ingresos, determinando el momento en que estos se entienden obtenidos para efectos del impuesto sobre la renta. Esta norma es especialmente relevante para determinar cuándo las utilidades obtenidas por la venta o intercambio de criptoactivos generan la obligación tributaria, considerando la naturaleza digital de estos activos y la diversidad de operaciones que pueden realizarse sobre ellos.
- **Artículo 74**, que establece que el costo fiscal de los activos intangibles depende de su forma de adquisición: si se compran de forma separada, corresponde al precio efectivamente pagado más los costos directamente atribuibles a su preparación o puesta en marcha. Esta disposición es relevante porque, al clasificarse los criptoactivos como intangibles, determina la base sobre la cual debe calcularse la

utilidad o pérdida en su enajenación, aunque no resuelve cómo aplicar este criterio a criptoactivos obtenidos por vías distintas a la compra, como el staking o la minería.

- **Artículo 335**, que define los ingresos que componen la cédula general del impuesto sobre la renta, incluyendo dentro de las rentas de capital los provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. Esta norma resulta central para el problema de investigación, pues no incluye ni menciona los ingresos derivados de criptoactivos dentro de las categorías reconocidas como renta de capital, lo cual deja a los rentistas de capital sin una ubicación cedular clara para declarar las ganancias obtenidas mediante este tipo de activos.
- **Artículo 261**, que obliga a incluir en el patrimonio bruto todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente, disposición que sustenta la obligación de declarar los criptoactivos como parte del patrimonio, independientemente de que no exista una categoría tributaria específica para ellos.
- **Artículo 267**, que regula la determinación del valor patrimonial de los bienes para efectos fiscales. Esta disposición constituye el fundamento para establecer el valor por el cual los criptoactivos deben ser declarados dentro del patrimonio del contribuyente, en concordancia con los criterios interpretativos emitidos por la DIAN respecto de su valoración fiscal.
- **Artículo 299**, que define las ganancias ocasionales como una categoría especial de ingresos sometida a un tratamiento tributario diferente al de la renta ordinaria. Su incorporación resulta pertinente debido a que determinadas operaciones con criptoactivos pueden generar ganancias ocasionales, dependiendo de la naturaleza del activo y del tiempo durante el cual haya permanecido en el patrimonio del contribuyente.
- **Artículo 20-3**, que introdujo la tributación por presencia económica significativa en Colombia, bajo la cual un exchange sin residencia fiscal en el país podría quedar sometido a tributación a partir de 2024 conforme al parágrafo 8 de dicho artículo, norma relevante para determinar la situación tributaria de las plataformas extranjeras de intercambio de criptomonedas utilizadas por rentistas de capital colombianos.

- **Artículo 651**, que regula las sanciones aplicables por no suministrar información, o por suministrarla de forma extemporánea, incompleta o con errores, disposición aplicable a los nuevos reportes exigidos a los proveedores de servicios de criptoactivos.

Finalmente, en ausencia de una regulación legal específica sobre los criptoactivos, la interpretación de su tratamiento tributario ha sido desarrollada mediante doctrina administrativa y pronunciamientos técnicos emitidos por diferentes autoridades. En este contexto, adquieren especial relevancia los siguientes documentos:

- **Concepto Unificado sobre Criptoactivos N.º 1621 del 17 de octubre de 2023 (DIAN).** Es el pronunciamiento doctrinal más importante en la materia, mediante el cual la DIAN unificó los criterios dispersos en oficios y conceptos anteriores. Según este concepto, los criptoactivos deben declararse por su valor de mercado al 31 de diciembre del año gravable, expresado en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente. Este clasifica los criptoactivos como activos intangibles sujetos a las reglas generales del Estatuto Tributario aplicables al patrimonio y a la renta.
- **Resolución 000240 de 2025 (DIAN).** Establece las obligaciones de reporte de información que deben cumplir los Proveedores de Servicios de Criptoactivos ante la DIAN, en el marco de los estándares de intercambio de información de la OCDE, con el fin de aumentar la transparencia y reducir el uso de activos digitales para fines de evasión tributaria. El primer reporte que deberán presentar los proveedores a la DIAN corresponderá al periodo gravable 2026, con vencimiento previsto para el último día hábil de mayo de 2027.
- **Oficio 30470 de 2019 (DIAN) — derogado.** Pronunciamiento administrativo anterior al Concepto Unificado de 2023, que abordó por primera vez de forma sistemática el régimen de tributación de las criptomonedas en Colombia. Aunque actualmente se encuentra derogado, resulta relevante como antecedente histórico de la evolución doctrinal de la DIAN en esta materia.

- **Carta Circular 78 de 2016 (Superintendencia Financiera de Colombia).** Pronunciamiento mediante el cual la Superintendencia Financiera alertó sobre los riesgos del uso de criptomonedas, precisando que las entidades vigiladas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir ni intermediar con estos instrumentos, y que corresponde a las personas conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realicen con las monedas virtuales.
- **Concepto 10-00906-2018 (Consejo Técnico de la Contaduría Pública).** Estableció los lineamientos contables aplicables a las criptomonedas, recomendando que se establezca una unidad de cuenta separada para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones relacionadas con criptomonedas, lineamiento que ha sido retomado por la DIAN para efectos de su reconocimiento fiscal.

REVISIÓN DE ANTECEDENTES

Este apartado tiene como propósito identificar los estudios previos relacionados con la tributación de las criptomonedas, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de validar el problema de investigación planteado, identificar las tendencias en el desarrollo académico sobre el tema, reconocer las metodologías empleadas por otros investigadores, y contrastar los hallazgos de este trabajo con los resultados obtenidos previamente por la comunidad académica.

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoció en un documento de 2020 que existen tres dificultades prácticas centrales en la imposición de los cryptoactivos: su tratamiento en el impuesto sobre la renta o sobre las ganancias, su tratamiento en los impuestos indirectos como el IVA, y la tributación sobre las transferencias patrimoniales de estos activos (Cabrera Cabrera, 2024). Este antecedente resulta fundamental porque confirma que las dificultades tributarias frente a las criptomonedas no son un problema exclusivo de Colombia, sino un reto compartido por distintas jurisdicciones a nivel mundial.

En el contexto latinoamericano, Pradenas y González (2018), en su tesis para optar al grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, titulada *Tributación de criptomonedas*, abordaron el tratamiento fiscal de estos activos en el sistema tributario chileno mediante un análisis doctrinal y comparado. Los autores identificaron que, al igual que en Colombia, en Chile no existe una regulación orgánica y específica para las criptomonedas, por lo que el Servicio de Impuestos Internos (equivalente chileno de la DIAN) ha optado por calificarlas como activos digitales o virtuales para efectos tributarios, exigiendo a los contribuyentes reconocer la renta derivada de sus operaciones aplicando las normas generales del sistema fiscal, en ausencia de reglas particulares. Entre los problemas que los autores identificaron como causantes de este vacío normativo se encuentran: la dificultad para clasificar jurídicamente a las criptomonedas; la volatilidad del mercado y la dificultad para calcular el mayor valor obtenido en las transacciones; los problemas específicos derivados de la minería de criptomonedas, particularmente sobre el momento en que debe entenderse generado el ingreso; los retos que plantean las plataformas de intercambio descentralizadas (DEX), que al no tener un operador identificable dificultan la

fiscalización; y el uso creciente de las criptomonedas como medio de pago, que exige definir mecanismos definidos para determinar su costo tributario en cada transacción comercial. Nuevamente, este antecedente evidencia que estos problemas pueden considerarse un patrón estructural que enfrentan las administraciones tributarias latinoamericanas frente a un fenómeno que evolucionó más rápido que la capacidad regulatoria de cada Estado.

En Colombia, la producción académica sobre este tema ha crecido de manera significativa en los últimos años. Cabrera Cabrera (2024), en su capítulo "La tributación de las criptomonedas: 'quo vadis' y perspectivas para Colombia", publicado en la obra colectiva *Tributación en la era digital* de la Universidad Externado de Colombia, realizó un análisis exhaustivo del régimen tributario colombiano aplicable a las operaciones con criptomonedas, abordando tanto la tributación directa (impuesto sobre la renta, minería, enajenación, herencias y donaciones) como la indirecta (IVA, impuesto al patrimonio e impuesto de industria y comercio). Este antecedente es especialmente significativo para el presente trabajo porque desarrolla con detalle los distintos hechos generadores asociados a las criptomonedas, aportando categorías de análisis que complementan el estudio del régimen aplicable a los rentistas de capital.

Asimismo, se han identificado tesis de grado previas centradas en el tratamiento jurídico y tributario del bitcoin en Colombia, tales como la de Lozano y Forero (2017), quienes realizaron un estudio comparado sobre la tributación del bitcoin entre Colombia y Estados Unidos, publicado en la Revista del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, y la de Pérez y Niño (2018), quienes desarrollaron en la Universidad Libre de Colombia una investigación sobre el tratamiento jurídico de las transacciones comerciales con bitcoin en el país. Ambos trabajos evidencian que la preocupación académica por la falta de claridad normativa en materia de cryptoactivos no es reciente, sino que se ha mantenido vigente desde hace casi una década, sin que el legislador colombiano haya expedido aún una ley específica sobre la materia.

En la misma línea, Betancur y Gómez Torres (2025), en su artículo sobre lineamientos legales, contables y tributarios de las criptomonedas en Colombia, señalan que la regulación en esta materia es incipiente, destacando con base en cifras de Silva et al. (2023) que Colombia se encuentra entre los 15 países que más transacciones realizan con criptomonedas,

lo que contrasta con la ausencia de un marco jurídico definido para estos activos. Este trabajo es especialmente trascendental porque evidencia la brecha entre la realidad económica del mercado cripto colombiano y su tratamiento normativo.

Finalmente, un estudio publicado en 2025 por el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP) sobre el tratamiento tributario de los criptoactivos en la declaración de renta de personas naturales precisó que los ingresos derivados de criptoactivos se generan principalmente en el momento de su enajenación, y que su costo fiscal depende de la forma en que fueron adquiridos, aplicando las reglas generales del Estatuto Tributario sobre activos intangibles y conversión a pesos colombianos según la TRM vigente. Este antecedente es útil porque ofrece una sistematización técnica reciente y práctica del tratamiento fiscal vigente, que sirve como punto de partida para identificar con mayor precisión los vacíos que persisten específicamente frente a los rentistas de capital.

Ahora bien, desde la perspectiva comparada, investigaciones recientes, como la de Gutiérrez Monroy y Moncada Ortiz (2025) sobre regulación fiscal de criptomonedas, han empleado metodologías documentales y analíticas basadas en el examen de la legislación vigente y concluyen que el tratamiento fiscal de estos activos requiere normas más claras y acordes con los avances tecnológicos y financieros del entorno, planteando propuestas de tributación aplicables al impuesto de renta en Colombia.

Desde la perspectiva contable, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante la Orientación Técnica 20, ha establecido que un criptoactivo cumple con la definición de activo del Marco Conceptual del IASB, al ser un recurso económico presente, controlado por la entidad y con capacidad de generar beneficios futuros, lo que sienta las bases contables para su tratamiento tributario.

En el plano normativo, el desarrollo regulatorio colombiano sobre criptoactivos ha sido paulatino e insuficiente. El primer antecedente relevante proviene de la propia DIAN, que mediante el Concepto 2847 del 14 de octubre de 2022 estableció que los criptoactivos son considerados bienes inmateriales o incorpóreos susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de renta, razón por la cual los residentes colombianos que los tengan en su patrimonio deberán declararlos en su declaración de renta anual por su valor patrimonial, de conformidad con el artículo 267 del Estatuto Tributario.

Posteriormente, la DIAN publicó el Concepto Unificado 100202208-1621 del 17 de octubre de 2023, en el cual definió los criptoactivos como activos criptográficamente seguros cuyo uso o propiedad es registrado en una cadena de bloques, y aclaró que para efectos tributarios son considerados intangibles, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de ingresos. Este concepto unificado resolvió algunos interrogantes sobre el impuesto de renta y el IVA, pero no abordó de forma específica el tratamiento aplicable a los rentistas de capital.

En conjunto, los antecedentes revisados permiten identificar tres tendencias: primero, la preocupación académica por la tributación de las criptomonedas en Colombia se ha mantenido constante desde al menos 2017, sin que exista una ley específica que resuelva el vacío normativo identificado; segundo, la literatura existente se ha concentrado principalmente en el bitcoin como criptoactivo de referencia y en el impuesto sobre la renta como tributo central de análisis, dejando menos explorada la situación particular de los rentistas de capital; y tercero, los estudios comparados confirman que el reto de regular tributariamente los criptoactivos es un fenómeno compartido a nivel internacional, lo que valida la pertinencia de observar experiencias de otras jurisdicciones. Estos hallazgos confirman la vigencia del problema de investigación planteado y permiten triangular los resultados que se obtengan en este trabajo con los estudios previos reseñados.

RESULTADOS

Para poder identificar los vacíos normativos existentes frente al tratamiento fiscal de las criptomonedas según lo establecido en el primero objetivo específico, se elaboró una matriz de análisis documental sobre las principales fuentes normativas y doctrinales que regulan, de manera general, este fenómeno en Colombia, la cual permitió estructurar cada fuente según su contenido, su alcance y los vacíos identificados frente a la situación particular de los rentistas de capital, tal como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Matriz de análisis documental del marco jurídico tributario aplicable a los rentistas de capital frente a las criptomonedas

Norma	¿Qué regula?	Vacío identificado
Arts. 338 y 363, C.P. (1991)	Legalidad y equidad tributaria	No existe ley (solo doctrina DIAN) que defina el tratamiento.
Art. 335, Estatuto Tributario	Define las rentas de capital dentro de la cédula general	No incluye ni menciona ingresos derivados de criptoactivos como categoría de renta de capital, dejando sin ubicación cédular clara las ganancias de este tipo de inversión.
Art. 21-1, Estatuto Tributario	Remisión a marcos técnicos contables ante vacío tributario	Remite a normas contables, pero no resuelve el vacío sustantivo del hecho generador.
Arts. 26 a 28, Estatuto Tributario	Realización del ingreso	No define el momento exacto de causación en staking, minería o intercambio entre tokens.
Art. 74, Estatuto Tributario	Costo fiscal de los activos intangibles	No precisa cómo determinar el costo fiscal de criptoactivos obtenidos por staking o minería, que no provienen de una compra tradicional.
Art. 300, E.T.	Ganancia ocasional (permanencia ≥ 2 años)	No aclara su aplicación a criptoactivos recibidos por staking o minería, que no derivan de una compra tradicional.
Art. 651, Estatuto Tributario	Régimen sancionatorio por errores u omisiones en la información reportada	Expone al rentista de capital de buena fe a sanciones derivadas de la falta de claridad normativa, no de una conducta dolosa.
Concepto Unificado 1621 de 2023 (DIAN)	Doctrina administrativa unificada	Es doctrina orientadora, no ley; carece de la fuerza vinculante que exige el principio de legalidad tributaria.
Resolución 000240 de 2025 (DIAN)	Reporte de información de proveedores de servicios de criptoactivos	Regula la transparencia y el reporte de información, pero no el tratamiento sustantivo del tributo aplicable al rentista de capital.

Nota. Elaboración a partir del análisis documental de las fuentes normativas citadas.

De acuerdo con la Tabla 1, el análisis documental permitió identificar que el principal hallazgo consiste en la ausencia de una regulación legal específica que establezca el tratamiento tributario de los criptoactivos para los rentistas de capital en Colombia. Aunque el ordenamiento jurídico contiene disposiciones que pueden aplicarse de manera indirecta a estas operaciones, ninguna regla de forma expresa los elementos de la obligación tributaria derivados de este tipo de activos, lo que obliga a acudir a interpretaciones administrativas y a la aplicación analógica de normas diseñadas para figuras tradicionales.

Este vacío normativo se manifiesta, en primer lugar, frente al principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual reserva al legislador la facultad de definir los elementos esenciales de los tributos; sin embargo, ante la inexistencia de una regulación específica sobre criptoactivos, la DIAN ha desarrollado criterios interpretativos mediante conceptos y oficios. Si bien esta doctrina orienta la actuación de los contribuyentes y de la administración tributaria, no puede sustituir la reserva de ley exigida constitucionalmente, por lo que persiste una tensión entre la práctica administrativa y el principio de legalidad.

Asimismo, el análisis evidenció que los artículos 21-1, 26 a 28 y 300 del Estatuto Tributario ofrecen respuestas parciales, pero no resuelven aspectos esenciales como el momento de realización del ingreso en operaciones de *staking* o minería, ni la determinación del costo fiscal de criptoactivos obtenidos por mecanismos distintos de la compra. A ello se suma que el artículo 651 prevé sanciones por errores u omisiones en la información tributaria sin distinguir aquellos derivados de la falta de claridad normativa, lo que puede afectar a contribuyentes que actúan de buena fe.

En conjunto, los hallazgos permiten concluir que los vacíos normativos de mayor incidencia corresponden a la ausencia de una regulación legal específica sobre la tributación de los criptoactivos, la falta de una ubicación cédular para los ingresos obtenidos por los rentistas de capital y la inexistencia de reglas claras sobre el momento de realización del ingreso y la determinación del costo fiscal en operaciones como el *staking* y la minería. Aunque el Concepto Unificado 1621 de 2023 y la Resolución 000240 de 2025 representan avances en materia de interpretación y control, no resuelven el vacío sustancial identificado.

Estos resultados evidencian que el problema no radica en la inexistencia absoluta de normas aplicables, sino en la insuficiencia del marco jurídico vigente para responder a las particularidades tributarias de los criptoactivos. En este sentido, respaldan la teoría de la legalidad tributaria desarrollada por Plazas Vega (2017) y coinciden con el concepto de vacío normativo propuesto por Bobbio (como se citó en Cadena Política, 2021), al demostrar que la doctrina administrativa resulta insuficiente para suplir la necesidad de una regulación legal expresa.

Para el cumplimiento del segundo objetivo específico, se realizó una matriz comparativa de los principales problemas del tratamiento tributario de las criptomonedas en Colombia, que permitió identificar, a partir de categorías normativas, las diferentes consecuencias tanto jurídicas como económicas derivadas de la ausencia de una regulación tributaria específica sobre criptomonedas para los rentistas de capital en Colombia. Los resultados se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Matriz de diagnóstico de las problemáticas jurídicas y económicas derivadas del tratamiento tributario de los criptoactivos en Colombia.

Categoría	Situación actual	Consecuencia jurídica	Consecuencia económica
Declaración del impuesto sobre la renta	Los ingresos provenientes de criptomonedas se declaran aplicando normas generales.	Riesgo de interpretaciones diferentes entre el contribuyente y la DIAN.	Posibles liquidaciones oficiales, sanciones e intereses.
Valoración patrimonial	No existe un método legal específico para valorar criptoactivos.	Inseguridad sobre el valor patrimonial que debe declararse.	Riesgo de sobrevaloración o subvaloración del patrimonio.
Facultades de fiscalización	La DIAN puede ejercer control tributario, pero enfrenta limitaciones frente a plataformas internacionales.	Dificultad para verificar operaciones y detectar omisiones.	Mayor riesgo de evasión y disminución del recaudo fiscal.
Doctrina administrativa	La DIAN regula el tema únicamente mediante conceptos (Concepto 1621 de 2023), sin que exista una ley que le	La doctrina orienta, pero no reemplaza la ley.	Persisten costos derivados de la incertidumbre jurídica.

	otorgue fuerza vinculante plena.		
Ubicación cédular del rentista de capital	El artículo 335 del Estatuto Tributario no incluye los ingresos por criptoactivos dentro de las rentas de capital reconocidas expresamente.	El rentista de capital carece de una cédula clara donde declarar sus ganancias, debiendo acudir a interpretaciones análogas.	Posible pago inadecuado del impuesto (por exceso o por defecto), al aplicar reglas pensadas para otro tipo de rentas.
Régimen sancionatorio	El artículo 651 sanciona la omisión, extemporaneidad o error en la información reportada, sin distinguir si el error fue intencional o no.	Exposición del rentista de capital de buena fe a sanciones derivadas de la falta de claridad normativa, más que de una conducta dolosa.	Costos económicos adicionales (multas e intereses) que no corresponden a una intención real de evadir el impuesto.

Nota. Elaborado con base en el Estatuto Tributario colombiano. Artículo 26 (determinación de la renta líquida). Artículos 261 y 267 (patrimonio y valoración de activos). Artículos 335 y 336 (rentas de capital). Artículo 651 (régimen sancionatorio). Artículo 684 (facultades de fiscalización de la DIAN) y Constitución Política de Colombia, artículo 363.

Según la información consignada en la Tabla 2, en cuanto a la declaración del impuesto sobre la renta y la valoración patrimonial se logró identificar que, al no existir un método legal específico para declarar ni para valorar los criptoactivos, el rentista de capital colombiano tiene la posibilidad de quedar expuesto a interpretar por su cuenta cómo aplicar normas generales pensadas para otro tipo de bienes. Esto puede generar dos riesgos, que el contribuyente y la DIAN entiendan de forma distinta la misma operación, lo que puede derivar en liquidaciones oficiales, sanciones o cobro de intereses; y, por otro lado, que el valor patrimonial declarado no refleje la realidad económica del contribuyente.

Frente a las facultades de fiscalización, el análisis mostró que, aunque la DIAN cuenta con herramientas legales para controlar el cumplimiento tributario, presentan limitaciones prácticas cuando las operaciones se realizan a través de exchanges o plataformas internacionales que no están domiciliadas en Colombia. Marian (2013) advierte que las criptomonedas tienen las características típicas de un paraíso fiscal como lo es el anonimato del contribuyente y la ausencia de un intermediario financiero obligado a reportar información, pero sin depender de una jurisdicción extranjera específica, lo que las convierte en un mecanismo difícil de fiscalizar para administraciones tributarias como la colombiana.

Otro hallazgo corresponde a la ubicación cedular del rentista de capital, directamente relacionado con lo identificado en el Resultado 1: al no estar los criptoactivos mencionados expresamente en el artículo 335 del Estatuto Tributario como renta de capital, el contribuyente no tiene una cédula clara donde ubicar sus ganancias. Esta falta de claridad normativa obliga al contribuyente a recurrir a interpretaciones por analogía, lo que aumenta el riesgo de determinar incorrectamente el impuesto a cargo al aplicar reglas previstas para activos distintos de las criptomonedas.

Finalmente, respecto a la doctrina administrativa y el régimen sancionatorio muestran una misma tensión desde ángulos distintos: mientras la DIAN ha avanzado en unificar criterios mediante conceptos como el 1621 de 2023, esta sigue sin tener la fuerza de una ley, lo que mantiene la incertidumbre jurídica y sus costos asociados. A esto, se suma que el artículo 651 sanciona los errores en la información reportada sin distinguir si estos fueron intencionales, lo cual termina exponiendo al rentista de capital de buena fe a multas e intereses que no corresponden a una verdadera intención de evadir el impuesto, sino a la falta de reglas claras que le permitan cumplir correctamente.

De este modo, los hallazgos anteriormente mencionados confirman la teoría de la capacidad contributiva y equidad tributaria abarcada en el marco teórico (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-109 de 2020), pues evidencian que los rentistas de capital que invierten en criptoactivos pueden enfrentar una carga de incertidumbre e inseguridad jurídica que no experimentan quienes invierten en instrumentos financieros tradicionales, ya plenamente regulados. También se conectan con el marco legal, en la medida en que confirman que el desarrollo doctrinal de la DIAN, aunque útil, no sustituye la necesidad de una ley clara sobre la materia. Finalmente, estos resultados complementan lo evidenciado en el Resultado 1, al demostrar que el vacío normativo no solo constituye una falencia jurídica, sino que también genera consecuencias concretas para los rentistas de capital, desde la incertidumbre al momento de la liquidación de impuestos, el riesgo de sanciones, hasta posibles escenarios de evasión y mayores costos derivados de la falta de claridad normativa, afectando su patrimonio y la seguridad jurídica.

Por último, los resultados del tercer objetivo específico se obtuvieron mediante el desarrollo de una matriz comparativa que permitió contrastar el tratamiento tributario colombiano frente a experiencias de otros países y organismos internacionales, identificando en cada caso las buenas prácticas existentes y su posible aplicabilidad para Colombia. Los resultados se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Matriz comparativa de regulación tributaria de criptoactivos: referentes internacionales y aplicabilidad para Colombia

País / Organismo	Tratamiento tributario de las criptomonedas	Buenas prácticas identificadas	Aplicabilidad para Colombia
Unión Europea	El Reglamento MiCA (2023) regula de forma armonizada los criptoactivos entre los Estados miembros, complementado por la directiva DAC8, que refuerza el intercambio de información entre administraciones tributarias.	Marco legal unificado y vinculante para todos los países miembros; definición clara y única del criptoactivo.	Adoptar un marco legal (no solo doctrinal) que defina de forma unívoca la naturaleza jurídica y tributaria de los criptoactivos.
España	Las ganancias derivadas de criptomonedas tributan como ganancias patrimoniales bajo la Ley 35/2006 del IRPF, y existe obligación de informar sobre la tenencia de activos en el exterior conforme a la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.	Deberes de información, fiscalización de plataformas digitales y regulación clara de la declaración patrimonial.	Implementar mecanismos obligatorios de reporte de operaciones y activos virtuales, similares al modelo español de declaración informativa.
México	Cuenta con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), que aborda parcialmente el tratamiento de los activos virtuales, aunque sin una regulación tributaria específica y completa.	Reconocimiento legal parcial de los activos virtuales dentro de un marco regulatorio financiero más amplio.	Explorar la creación de un marco financiero especializado que sirva de base para una futura regulación tributaria específica.
Chile	No existe una regulación tributaria orgánica y específica; el Servicio de	Ninguna particular; el caso chileno confirma un vacío normativo	Sirve como caso comparado que confirma que el

	Impuestos Internos ha optado por calificar las criptomonedas como activos digitales aplicando las normas generales del sistema fiscal.	estructuralmente similar al colombiano (Pradenas y González, 2018).	problema no es exclusivo de Colombia, reforzando la urgencia de no seguir postergando una regulación específica.
El Salvador	Reconoció el bitcoin como moneda de curso legal en 2021, pero mediante una reforma de enero de 2025 — en el marco de un acuerdo con el FMI— eliminó dicha condición; hoy su uso es de aceptación voluntaria y el dólar continúa como única moneda de curso legal.	La experiencia salvadoreña funciona más como advertencia que como buena práctica: adoptar una criptomoneda como moneda oficial generó inestabilidad fiscal y llevó a una rectificación normativa pocos años después.	Sirve para descartar la adopción de criptomonedas como moneda de curso legal, y reforzar en cambio un enfoque de regulación tributaria (no monetaria) como el que se plantea en este trabajo.
OCDE (estándar internacional)	El Crypto-Asset Reporting Framework (CARF, 2022) establece un estándar de transparencia e intercambio automático de información entre administraciones tributarias, sin definir el tratamiento sustantivo del tributo.	Cooperación internacional y trazabilidad de operaciones entre distintas jurisdicciones.	Colombia ya adoptó este estándar a través de la Resolución 000240 de 2025; se recomienda complementarlo con una regulación sustantiva del tributo.
Colombia	No existe una regulación tributaria específica; se aplican normas generales del Estatuto Tributario mediante interpretación de la doctrina administrativa de la DIAN (Concepto Unificado 1621 de 2023).	Existen criterios doctrinales consolidados, pero no una ley expresa que les dé fuerza vinculante plena.	Expedir una ley que defina la naturaleza jurídica, la valoración, la declaración y la fiscalización de los cryptoactivos, tomando como referencia el modelo europeo y los estándares de transparencia de la OCDE.

Nota. Elaborado con base en el Estatuto Tributario colombiano; Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (España); Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —IRPF— (España); Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de cryptoactivos (MiCA); Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Congreso de la Unión de México, 2018); Decreto Legislativo N.º 199 de 2025 (El Salvador); Crypto-Asset Reporting Framework, OCDE (2022); y Resolución 000240 de 2025 (DIAN).

Partiendo de la información en la Tabla 3, al contrastar el caso colombiano con el de la Unión Europea, se evidencia la diferencia más marcada: mientras Colombia regula los criptoactivos solo mediante doctrina administrativa, la Unión Europea cuenta con el Reglamento MiCA, un instrumento de rango legal, armonizado entre sus Estados miembros, que define de forma unívoca qué es un criptoactivo y qué obligaciones genera. España, dentro de ese mismo bloque, complementa el modelo con deberes específicos de información sobre activos en el exterior (Ley 11/2021) y con reglas específicas para tributar las ganancias (Ley 35/2006). Ambos casos demuestran una misma buena práctica: la existencia de una ley que brinda seguridad jurídica al contribuyente.

En el caso de México, la Ley Fintech reconoce legalmente los activos virtuales; sin embargo, su enfoque es principalmente financiero y no tributario. Esta experiencia demuestra que no basta con contar con una ley si esta no regula expresamente el tratamiento fiscal de los criptoactivos. Por ello, para superar el vacío que actualmente enfrentan los rentistas de capital en Colombia, resulta necesario que la regulación contemple de manera específica las obligaciones tributarias derivadas de estas operaciones.

El caso chileno también resulta relevante, ya que carece de una regulación tributaria específica sobre criptoactivos. Esta situación confirma que la problemática identificada en esta investigación no es exclusiva de Colombia, sino que constituye un desafío compartido por varias administraciones tributarias de la región (Pradenas y González, 2018). Aunque ello no disminuye la importancia del problema, sí evidencia que se trata de un reto estructural de alcance regional.

Por su parte, El Salvador ofrece una perspectiva distinta. La adopción del bitcoin como moneda de curso legal en 2021 generó dificultades fiscales y cuestionamientos por parte de organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, lo que condujo a la modificación de esta política en 2025. Esta experiencia representa una advertencia para Colombia, pues muestra que el camino más adecuado no consiste en reconocer las criptomonedas como moneda de curso legal, sino en establecer un tratamiento tributario acorde con su naturaleza de activo, criterio que también ha sostenido la DIAN.

Finalmente, el estándar CARF de la OCDE muestra que Colombia ya dio un primer paso relevante al adoptar, mediante la Resolución 000240 de 2025, un mecanismo de transparencia e intercambio de información con otras jurisdicciones. Sin embargo, este avance se queda corto, pues el CARF resuelve el problema de la trazabilidad de las operaciones, mas no el problema de fondo identificado en el Resultado 1: la ausencia de una ley que defina el hecho generador, la base gravable y la ubicación cedular de las ganancias del rentista de capital.

En síntesis, estos hallazgos respaldan la teoría de los retos fiscales de la economía digital planteada por la OCDE (2015), según la cual la tributación de activos intangibles y deslocalizados constituye un desafío común para los sistemas tributarios contemporáneos. Asimismo, la evidencia comparada muestra que el modelo europeo ofrece la experiencia más sólida en materia de regulación tributaria de los criptoactivos. En contraste, el caso de El Salvador pone de manifiesto los riesgos de reconocerlos como moneda de curso legal. En consecuencia, Colombia debería avanzar hacia la expedición de una ley que defina con claridad el tratamiento tributario de estos activos y complemente los avances alcanzados en materia de transparencia fiscal.

CONCLUSIONES

El primer objetivo buscaba examinar el marco jurídico tributario colombiano para identificar los vacíos normativos frente a las criptomonedas, y el primer hallazgo relevante es que el Estatuto Tributario simplemente no se encuentra actualizado de tal manera que tenga en cuenta este tipo de activos. Sus disposiciones sobre patrimonio, realización del ingreso y ganancia ocasional se aplican por analogía. El problema se incrementa en operaciones como el staking o la minería, donde no está preciso cuándo nace la obligación de declarar, y que en el artículo 335, no se mencionan las criptomonedas. Ante ese silencio, ha sido la DIAN quien ha llenado el vacío con conceptos y oficios, en tensión con la teoría de la legalidad tributaria (Plazas Vega, 2017): solo el Congreso puede definir estos elementos, no la administración por vía de interpretación. Esto confirma lo planteado por Bobbio (como se citó en Cadena Política, 2021): un vacío normativo es, precisamente, la ausencia de una regla clara a la que el contribuyente pueda acudir.

En cuanto a las consecuencias jurídicas y económicas de ese vacío normativo, los resultados muestran que el problema no se queda en el plano teórico, sino que afecta a las personas de forma real. Un rentista de capital que actúa de buena fe puede terminar declarando mal o no declarando, simplemente porque no existe una regla clara que seguir, quedando expuesto a sanciones (art. 651, E.T.) que no debería enfrentar. Al mismo tiempo, esa misma ambigüedad le abre la puerta a quien sí quiere aprovecharse del vacío para pagar menos de lo que le correspondería. Son dos caras de un mismo problema: contribuyentes que evaden sin querer y contribuyentes que eluden a propósito. Contrastado con el marco teórico, se confirma una ruptura del principio de equidad tributaria (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-109 de 2020): quienes invierten en criptomonedas cargan con una incertidumbre que no enfrenta quien invierte en un CDT o en acciones tradicionales, perfectamente regulados desde hace décadas.

Indudablemente, mirar hacia afuera ayudó a poner las cosas en perspectiva. Europa, con el Reglamento MiCA, muestra que sí es posible construir una regulación clara, de rango legal y uniforme, mientras que Chile confirma que el vacío colombiano no es un caso aislado, sino un patrón compartido en la región (Pradenas y González, 2018). El Salvador, en cambio, deja una lección en sentido contrario: regular las criptomonedas como moneda causó inestabilidad

y terminó revirtiéndose. Colombia ha avanzado sobre todo en transparencia con la Resolución 000240 de 2025 y su conexión con el estándar CARF de la OCDE, pero no resuelve lo planteado: se continua sin una ley que diga, con claridad, qué se grava, cuándo y cómo. Confirmando la teoría de los retos fiscales de la economía digital (OCDE, 2015): esta dificultad no es exclusiva de un solo país, sino un reto estructural compartido por los sistemas tributarios contemporáneos.

Uniendo estos tres resultados, queda clara la respuesta a la pregunta que dio origen a esta investigación: ¿de qué manera la ausencia de una regulación tributaria específica sobre criptomonedas incide en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los rentistas de capital en Colombia? La respuesta es: genera un ambiente de inseguridad jurídica que perjudica tanto al contribuyente como a la capacidad del Estado para fiscalizar y recaudar, en un contexto donde ni la ley ni la doctrina administrativa han logrado, hasta ahora, definir con precisión el hecho generador, la base gravable ni la ubicación cédular de estas ganancias. Colombia tiene un camino por recorrer, y la experiencia europea marca una ruta posible: expedir una ley que resuelva este vacío, tomando como referencia el modelo sustantivo de la Unión Europea y construyendo sobre los avances ya logrados en materia de transparencia con la OCDE. Mientras eso no ocurra, el país no podrá resolver un fenómeno que lleva casi una década sobre la mesa.

Finalmente, por la delimitación temática de esta investigación es importante reconocer que esta investigación se centró en el análisis del tratamiento tributario de las criptomonedas para los rentistas de capital en el impuesto sobre la renta, por lo que otros aspectos de la tributación de los activos digitales quedaron fuera de su alcance. En consecuencia, futuras investigaciones podrían profundizar en temas como el tratamiento del impuesto sobre las ventas (IVA) en las operaciones con cryptoactivos, la tributación de los tokens no fungibles (NFT), la incidencia del impuesto al patrimonio sobre las criptomonedas, el tratamiento fiscal de las finanzas descentralizadas (DeFi), el *staking*, el *yield farming* y otras modalidades de obtención de rendimientos mediante activos digitales. Asimismo, resultaría pertinente evaluar los efectos que tendría una regulación tributaria específica sobre el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y sobre la eficiencia de los mecanismos de fiscalización implementados por la DIAN.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se formulan a partir del análisis realizado sobre los vacíos normativos existentes en materia de tributación de criptomonedas para los rentistas de capital en Colombia, y van dirigidas a los distintos actores involucrados en esta problemática.

Al Congreso de la República de Colombia, se recomienda adelantar el trámite legislativo de una ley específica que regule el tratamiento jurídico y tributario de los cryptoactivos, incorporando una categoría normativa clara dentro del Estatuto Tributario para las rentas de capital provenientes de operaciones con activos digitales. Dicha ley defina los supuestos de hecho generadores del impuesto, las tarifas aplicables, los mecanismos de retención en la fuente y las obligaciones formales de los contribuyentes que operan en este mercado.

A la DIAN, emitir nuevos conceptos y circulares que complementen los ya establecidos, abordando de manera específica el tratamiento tributario de las ganancias obtenidas por personas naturales clasificadas como rentistas de capital.

A los inversionistas y contribuyentes, se recomienda mantenerse informadas sobre los pronunciamientos de la DIAN y cumplir con sus obligaciones de declaración patrimonial y de renta conforme al Estatuto Tributario vigente, evitando así posibles sanciones por omisión. Así mismo, se sugiere acudir a asesores tributarios especializados ante la complejidad que presenta este tipo de activos en el ordenamiento jurídico colombiano, y llevar un registro de sus operaciones que les permita soportar adecuadamente su declaración ante cualquier requerimiento de la administración tributaria.

Se recomienda a los profesionales contables actualizarse continuamente en el tema de cryptoactivos, dado que se trata de un campo en constante evolución normativa y tecnológica. Resulta pertinente que, en su rol de asesores, orienten a sus clientes rentistas de capital sobre los riesgos derivados de la ausencia de una regulación específica, y que apliquen criterios uniformes y documentados al momento de valorar y reportar este tipo de operaciones, minimizando así el riesgo de interpretaciones erróneas o inconsistentes frente a la DIAN.

Finalmente, se recomienda a las universidades o institutos, fortalecer los espacios de investigación y formación en materia de tributación de activos digitales, dada la creciente relevancia de este fenómeno económico y su impacto en el sistema fiscal colombiano.

REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2025). *Decreto Legislativo N.º 199 de 2025*.
- Banco de la República de Colombia. *Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)*. <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-cambio-trm>
- Betancur, H. D., & Gómez Torres, G. J. (2025). *Lineamientos legales, contables y tributarios de las criptomonedas en Colombia*. *Revista Activos*, 23(1), 32–51. <https://doi.org/10.15332/25005278.10935>
- Cabrera Cabrera, O. S. (2024). La tributación de las criptomonedas: *Quo vadis* y perspectivas para Colombia. En J. M. Castro Arango & A. F. Perdomo Giorgi (Eds.), *Tributación en la era digital*. Universidad Externado de Colombia.
- Cadena Política. (2021). *¿Qué son las lagunas del derecho?*. <https://cadenapolitica.com/2021/07/26/que-son-las-lagunas-del-derecho/>
- Castro Arango, J. M., & Perdomo Giorgi, A. F. (Eds.). (2024). *Tributación en la era digital*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/364d5778-1053-48f5-b6a1-faff784b22e4>
- Chen, Y., & Bellavitis, C. (2020). *Blockchain disruption and decentralized finance: The rise of decentralized business models*. *Journal of Business Venturing Insights*, 13, e00151. <https://doi.org/10.1016/j.jbvi.2019.e00151>
- Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. *Diario Oficial* No. 38.756.
- Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de los Diputados de España. (2006). *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Boletín Oficial del Estado.
- Congreso de los Diputados de España. (2021). *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*. Boletín Oficial del Estado.
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de diciembre). *Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. *Diario Oficial* No. 50.101. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030265>
- Congreso de la Unión de México. (2018). *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de marzo de 2018.

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2018). *Concepto 10-00906-2018*.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2023). *Orientación Técnica No. 20: Criptoactivos*.

Corte Constitucional de Colombia de Colombia. (2002). *Sentencia C-734 de 2002*.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-521 de 2019*.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia C-109 de 2020*.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2000). *Concepto 78028 de 2000*. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/concepto_tributario_dian_0078028_2000.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2019). *Oficio 30470 de 2019*. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_30470_2019.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020). *Oficio 906196 de 2020*. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906196a_2020.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2022). *Concepto 2847 del 14 de octubre de 2022*. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2022/concepto-2847915014.html>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2023). *Concepto Unificado No. 100202208-1621 sobre criptoactivos*. <https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/100202208-1621-Concepto-Unificado-Criptoactivos-17102023.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2025). *Resolución 000240 de 2025*.

Dowling, M. (2022). *Is non-fungible token pricing driven by cryptocurrencies?* Finance Research Letters, 44, 102097. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2021.102097>

Financial Action Task Force. (2021). *Updated guidance for a risk-based approach to virtual assets and virtual asset service providers*. <https://www.fatf-gafi.org>

Gutiérrez Monroy, Y. K., & Moncada Ortiz, M. (2025). *Regulación fiscal de las criptomonedas frente a la transparencia tributaria* [Tesis de maestría, Universidad Libre Seccional Cúcuta]. Repositorio Institucional Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/32220/TRABAJO%20DE%20GRADO%20YAHINA-MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP). (2023). *La DIAN publica concepto unificado sobre criptoactivos*. <https://incp.org.co/publicaciones/infoincp-publicaciones/informacion-para-empresas/contable/2023/10/la-dian-publica-concepto-unificado-sobre-criptoactivos/>

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP). (2025). *Tratamiento tributario de los criptoactivos en la declaración de renta de personas naturales*. <https://incp.org.co/publicaciones/boletin-virtual/contenido-de-interes-profesional-boletin-virtual/tributario/2025/09/tratamiento-tributario-de-los-criptoactivos-en-la-declaracion-de-renta-de-personas-naturales/>

Jarach, D. (1982). *El hecho imponible: Teoría general del derecho tributario sustantivo* (3.^a ed.). Abeledo-Perrot.

Lozano, D., & Forero, I. (2017). Tributación bitcoin: una comparación entre Colombia y Estados Unidos. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 77(54), 319–328.

Marian, O. (2013). Are cryptocurrencies "super" tax havens? *Michigan Law Review First Impressions*, 112, 38-48. https://repository.law.umich.edu/mlr_fi/vol112/iss1/4/

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2015). *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy: Action 1 – 2015 Final Report*. OECD Publishing.

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2023). *Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1114, relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA)*. Diario Oficial de la Unión Europea.

Pérez, A. I., & Niño, A. D. (2018). *Tratamiento jurídico de las transacciones comerciales con bitcoins en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.

Plazas Vega, M. A. (2017). *Derecho de la hacienda pública y derecho tributario* (Tomo II). Editorial Temis.

Pradenas Espejo, L., & González González, M. M. (2018). *Tributación de criptomonedas* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170176>

Redacción Economía. (2025, 3 de octubre). *Colombia se posiciona entre los cinco países con mayor actividad cripto en América Latina*. Semana. <https://www.semana.com/economia/capsulas/articulo/colombia-se-posiciona-entre-los-cinco-paises-con-mayor-actividad-cripto-en-america-latina/202544/>

Ripio. (2025). *Glosario cripto: todas las definiciones necesarias para usar cripto*.
<https://launchpad.ripio.com/blog/glosario-cripto-todas-las-definiciones-necesarias-para-usar-cripto>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2016). *Carta Circular 78 de 2016*.

Villegas, H. B. (1993). Régimen penal tributario argentino. Depalma.

World Bank. (2022). *Blockchain*.
<https://www.worldbank.org/en/topic/financialsector/brief/blockchain>